

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución expediente número 11/06.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 11/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Nilton Anayhuaman Sotelo contra la empresa «Aliabadia, S.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 24 de enero de 2006 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero: Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Nilton Anayhuaman Sotelo contra «Aliabadia, S.», por un importe de 1.529,19 euros de principal más 300 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente. Procédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Líbrense los Oficios a los pertinentes Organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064001106.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y SS de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez (Firma ilegible).

La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Nilton Anayhuaman Sotelo y «Aliabadia, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 24 de enero de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/1141

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 967/05.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 967/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel García Amo contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, don Lucas Rodríguez Huerta, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado lo siguiente:

Primero.- Don Manuel García Amo presenta demanda contra Tesorería General de la Seguridad Social, don Lucas Rodríguez Huerta, e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en materia de Seguridad Social.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Tercero.- Al admitir la demanda a trámite como establece el artículo 142.1º de la LPL se le reclamará de oficio a la Entidad Gestora o Servicio Común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

**PARTE DISPOSITIVA**

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 31 de mayo de 2006, a las 10:10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Reclámese a la Entidad Gestora o Servicio Común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Y para que le sirva de citación en legal forma a don Lucas Rodríguez Huerta, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 25 de enero de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/1313

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 456/05.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 456/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Hernando Antonio Salazar Ríos contra la empresa doña María Ángela Ruiz Ledesma, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 2005 cuyo fallo literalmente dice así:

**FALLO**

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por don Hernando Antonio Salazar Ríos contra doña María Ángela Ruiz Ledesma y, en consecuencia, cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

1) Que debo condenar y condeno a doña María Ángela Ruiz Ledesma a que abone a don Hernando Antonio Salazar Ríos con carácter principal por concepto salarial e indemnizatorio la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cuatro con setenta y nueve euros (1.484,79 euros).

2) Que debo condenar y condeno a doña María Ángela Ruiz Ledesma a que abone a don Hernando Antonio Salazar Ríos con carácter accesorio respecto de la cantidad fijada en concepto de principal y por el concepto de intereses el 10% desde el día 27 de mayo de 2005.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065045605, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Ángela Ruiz Ledesma, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 27 de enero de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/1315

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 903/05.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos número 903/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de «Ferroatlántica, S.», contra la empresa de don Manuel Cabo Crespo, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Primero.—«Ferroatlántica, S.», presenta demanda contra don Manuel Cabo Crespo, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en materia de ordinario.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Tercero.—Al admitir la demanda a trámite como establece el artículo 142.1.º de la LPL, se le reclamará de oficio a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo

o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

Se admite a trámite la demanda presentada, se tiene por subsanada la misma y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 8 de mayo, a las once veinte horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Reclámese a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Y para que le sirva de citación en legal forma a don Manuel Cabo Crespo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 1 de febrero de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/1481

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

*Notificación de resolución en procedimiento de ejecución, expediente número 332/05.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 332/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Luis Zorrilla Fernández, doña Eva María Fernández Blanco y don Ángel Lucas Fernández Franco contra la empresa «Escuela Mecanográfica Audiovisual, S. L.» sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada «Escuela Mecanográfica Audiovisual, S. L.», en situación de insolvencia total por importe de 7843,81 euros (doña Eva María Fernández, 3427,05 euros; don José Luis Zorrilla, 2.688,14 euros; don Ángel Lucas Fernández, 1.728,62 euros), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, ilustrísimo señor magistrado don Alfonso González González.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Mecanográfica Audiovisual, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 27 de enero de 2006.